

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00765** de **ALVARO URBANO** contra **SECONSULCOL SECURITY CONSULTANTS COLOMBIA LTDA y OTROS**, informando que vencido el término de Ley no fue presentado escrito de subsanación de la contestación de la demanda y que obra memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora este despacho que el extremo demandado no subsanó las falencias del escrito de contestación de la demanda y revisado el plenario se constata que fue debidamente notificado por estado conforme a lo previsto en el Artículo 41 del CPT Y SS. Por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de **SECONSULCOL SECURITY CONSULTANTS COLOMBIA LTDA, LUIS ENRIQUE CLAVIJO GOMEZ, LILIANA AMADA GOMEZ DE CLAVIJO y LUIS FRANCISCO CLAVIJO MARTÍNEZ**, de conformidad al parágrafo 3 del art. 31 del C.P. del T y de la S.S.

Ahora bien, en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora (fls. 92 -95) bastará con señalar, que en los términos del art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”* y tal como obra en las probanzas, la demanda fue notificada a la parte demandada el veinticuatro (24) de enero de 2022 (fl. 66). En tal entendido, la reforma a la demanda tendría que haberse presentado entre el 10 y el 16 del mes de febrero del presente año y por lo tanto,

cualquier reforma que sea presentada por la parte actora, será tenida como extemporánea, y en consecuencia rechazada.

Finalmente, en lo que respecta a la obtención de la copia de la contestación de la demanda, téngase en cuenta que, una vez ejecutoriado el presente auto, la apoderada del demandante podrá acercarse al despacho a efectos de solicitar la expedición de las mismas.

Así las cosas, **CÍTESE** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y

del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

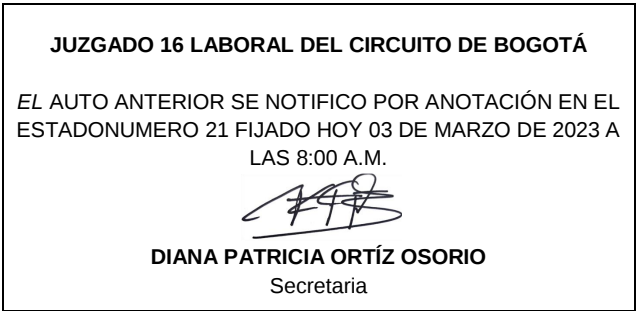
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2018a5a0977fa76ed46a750c582ad20bf6fb7bfcc2582e25eed0eccba906150**

Documento generado en 02/03/2023 06:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>